



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23.128/2015/3

“Ibarra, Martín s/ robo en poblado y banda”

Nulidad

Juzgado de Instrucción N° 41

//nos Aires, 24 de agosto de 2015.-

Y VISTOS:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 8/10 vta., por la Dra. Karin Codern Molina, defensora oficial de Martín Ibarra, contra la resolución obrante a fs. 6/7 vta., en cuanto rechaza la nulidad parcial oportunamente articulada por esa parte contra el requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 116/119 de los autos principales.

Y CONSIDERANDO:

Tras un nuevo análisis del caso advertimos una cuestión que debe ser resuelta sin más.

En efecto, la recurrente fundó su apelación en el hecho de que el Sr. agente fiscal -en su requerimiento de elevación a juicio- calificó la conducta de su asistido como robo agravado por su comisión en poblado y en banda, cuando existía un auto de procesamiento firme que lo encuadraba en la figura de robo simple, vulnerando -según su criterio- el derecho de defensa en juicio y debido proceso legal.

Ahora bien, atento a que el agravio se vincula exclusivamente con el encuadre legal asignado, sin poner de manifiesto la existencia de una variación en la plataforma fáctica descrita en el requerimiento de elevación a juicio -respecto de la indagatoria y el auto de procesamiento-, no se observa agravio alguno que pueda afectar a la parte recurrente, en los términos del art. 449, CPPN. En este sentido, debemos señalar que el principio de congruencia se satisface con la coincidencia de las descripciones de la plataforma fáctica y no de las calificaciones legales que, en esta etapa, son absolutamente provisionarias, siendo el tribunal de juicio, al momento de dictar sentencia, el que procederá a fijarla definitivamente (art. 401 del CPPN).

Es decir, la incongruencia que puede afectar el derecho de defensa -causando un agravio de imposible reparación ulterior- es la fáctica, ya que impide conocer al imputado cuáles son los hechos sobre los que debe defenderse. De tal modo, la diferencia entre la subsunción legal escogida en el auto de procesamiento y aquella fijada en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, no genera agravio válido para habilitar la vía recursiva.

La garantía que lo consagra pretende evitar que el imputado sea sorprendido por la acusación y no cuente con la posibilidad de defenderse (in



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23.128/2015/3

“Ibarra, Martín s/ robo en poblado y banda”

Nulidad

Juzgado de Instrucción N° 41

re causa n° 6719/2013 de la Sala V de esta Cámara, “Sáez”, resuelta el 6/6/2013, entre otras), pero de la confrontación de las actas que componen el expediente no se observa que se haya violado dicha exigencia, como alega la recurrente, habida cuenta de que tanto de la intimación en los términos del art. 294, CPPN, como del auto de procesamiento, se desprende la participación de cuatro personas en el hecho investigado (cfr. fs. 80/81 y 105/109 de los autos principales).

Por lo expuesto, entendemos que, bajo el ropaje de una nulidad, la apelante intenta evitar el avance de las presentes actuaciones a la etapa de juicio oral.

En consecuencia, habrá de declararse mal concedido el recurso de apelación deducido.

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Karin Codern Molina, defensora oficial de Martín Ariel Ibarra, a fs. 8/10 vta, y, en consecuencia, dejar sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 17.

Se deja constancia de que el juez Julio Marcelo Lucini – designado como subrogante de la vocalía n° 4- no suscribe la presente por hallarse cumpliendo funciones en la Sala VI de esta cámara.

Notifíquese a las partes mediante cédula electrónica conforme a lo dispuesto por la acordada 38/2013 de la C.S.J.N. y, cumplido, devuélvase al tribunal de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Myrna Iris León

Prosecretaria de Cámara

En... del mismo se libraron () cédulas. Conste.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23.128/2015/3

“Ibarra, Martín s/ robo en poblado y banda”

Nulidad

Juzgado de Instrucción N° 41

En... del mismo se remitió.

Fecha de firma: 24/08/2015

Firmado por: LUIS MARIA R BUNGE CAMPOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MYRNA IRIS LEÓN, Prosecretaria de Cámara